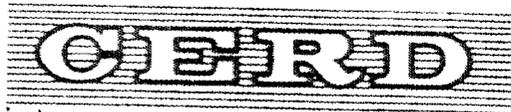


CONVENCION  
INTERNACIONAL  
SOBRE LA ELIMINACION  
DE TODAS LAS FORMAS  
DE DISCRIMINACION RACIAL



Distr.  
GENERAL

CERD/C/131/Add.13  
19 de enero de 1988

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Séptimo informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1985

Adición

BARBADOS 1/

[6 de noviembre de 1987]

1/ Los informes anteriores presentados por el Gobierno de Barbados y las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinaron dichos informes figuran en los siguientes documentos:

- Informe inicial - CERD/C/R.50/Add.11 (CERD/C/SR.204)
- Segundo informe periódico - CERD/C/R.77/Add.6 (CERD/C/SR.272)
- Tercer informe periódico - CERD/C/75/Add.7 (CERD/C/SR.557)
- Cuarto informe periódico - CERD/C/75/Add.7 (CERD/C/SR.557)
- Quinto informe periódico - CERD/C/75/Add.7 (CERD/C/SR.557)
- Sexto informe periódico - CERD/C/106/Add.13 (CERD/C/SR.753 y SR.754).

SUMARIO

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte I</u> - GENERALIDADES .....		
<u>Parte II</u> - INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 a 7 ...		
Artículo 2 .....		
Artículo 3 .....		
Artículo 4 .....		
Artículo 5 .....		
Artículo 6 .....		
Artículo 7 .....		
Anexo - Población por sexo, raza y divisiones principales.		

Parte I

GENERALIDADES

1. Como ya se ha indicado anteriormente, la Constitución proporciona el marco jurídico general en el que se protege el derecho a no ser objeto de discriminación por motivos de raza o color.
2. La Constitución es la norma jurídica suprema del país y enuncia una Declaración de Derechos para la protección de los derechos y las libertades fundamentales de la persona. Esos derechos quedan garantizados para todos, cualesquiera que sean su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo.
3. La autoridad ejecutiva tiene competencia para celebrar tratados en nombre de Barbados. Ahora bien, éstos no tienen por sí mismos valor jurídico, por lo que no pueden ser aplicados directamente por los tribunales. Una convención no es parte de la legislación del país hasta que ha sido aprobada por el poder legislativo.
4. Toda persona que alega ser objeto de una violación de cualquiera de sus derechos y libertades fundamentales puede apelar ante el Alto Tribunal. Ese Tribunal tiene facultades para aplicar las disposiciones de protección de la Constitución. Está garantizado el derecho a apelar ante un tribunal superior, hasta llegar al Consejo Privado, sobre una decisión del Alto Tribunal respecto a los derechos y las libertades fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a estar protegido de la discriminación fundada en la raza, color o lugar de origen.
5. Se ha tomado nota de la preocupación expresada por algunos miembros del Comité respecto de la clasificación utilizada por Barbados al presentar los datos del censo sobre raza y nacionalidad. Como se señaló en el sexto informe, el censo de Barbados forma parte de un ejercicio regional y las personas que responden al censo son las que determinan la categoría en la que deben ser incluidas. Además, los términos empleados no son necesariamente una prueba de discriminación racial si se examinan en el contexto del Caribe.
6. En el anexo al presente informe figura la sección pertinente del censo de población de 1980/81 del Commonwealth del Caribe, en la que se facilitan los datos sobre Barbados.

Parte II

INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7

Artículo 2

7. Desde que se remitió el informe anterior no se ha adoptado ninguna medida legislativa y la situación jurídica en Barbados sigue siendo la misma. La Constitución prohíbe la discriminación racial y no existe ninguna ley que haga una excepción a ese principio.

Artículo 3

8. No ha sido necesaria ninguna medida legislativa para hacer efectivo ese artículo y la política de Barbados sobre el apartheid y Sudáfrica sigue siendo la señalada anteriormente.

Artículo 4

9. Se vuelve a señalar a la atención del Comité la Ley de orden público\* y su artículo pertinente que dice lo siguiente:

33. 1) Una persona es culpable de delito si:

a) a sabiendas publica o distribuye material escrito que sea amenazador, abusivo o insultante; o

b) utiliza en un lugar público o en una reunión pública palabras amenazadoras, abusivas o insultantes, si ese material o esas palabras están encaminados, o razonablemente pueden interpretarse como encaminados, a fomentar o a ser capaces de fomentar el odio contra cualquier sector de la población de Barbados por motivo de color, raza o credo.

2) A la persona sumariamente declarada culpable de cualquiera de los delitos comprendidos en este artículo se le impondrá una multa que no exceda de 2.500 dólares o la pena de prisión por un período no mayor de 12 meses, o ambas sanciones.

10. Se considera que junto con la disposición constitucional, esas disposiciones de la Ley de orden público garantizan las salvaguardias necesarias que exige el artículo 4. En lo que se refiere al apartado b) del artículo 4 se reitera que las condiciones existentes no hacen necesaria ninguna norma de ese tipo.

---

\* El Gobierno de Barbados ha remitido con el presente informe una copia de la Ley de orden público, cap. 168 A, que puede ser consultada en los archivos de la Secretaría.

Artículo 5

11. El artículo 23 de la Constitución garantiza a todos la protección de la ley contra la discriminación fundada en la raza, el color o el lugar de origen. En consecuencia, no existe ninguna base jurídica para la discriminación en el goce del derecho expresado en ese artículo.

12. Ya se han facilitado las medidas legislativas oportunas correspondientes a ese artículo.

Artículo 6

13. La situación en Barbados sigue siendo la descrita anteriormente. Los derechos y las libertades fundamentales de todos están garantizados en Barbados por la Constitución y en virtud del artículo 24 puede recurrirse al Alto Tribunal para solicitar la reparación cuando se hayan violado esos derechos y libertades o existe la posibilidad de que sean violados.

Artículo 7

Educación y enseñanza

14. En Barbados la educación es accesible a todos los grupos de población sin temor a la discriminación racial.

15. No se incluye ningún curso concreto en los programas escolares o en el programa de capacitación de los maestros sobre cuestiones de derechos humanos, pero en los programas de estudios sociales y educación religiosa y moral en las escuelas primarias se procura centrar las deliberaciones en los derechos y las responsabilidades de los trabajadores, en el intercambio con todos los pueblos del mundo y en la promoción de la paz y la comprensión.

Anexo

BARBADOS

Cuadro 7.2.1

Población por sexo, raza y divisiones principales

División principal	Raza										Total
	Negro	Indio oriental	Chino	Amerindio	Portugués	Sirio-libanés	Blanco	Mestizo	Otras razas	No indicada	
BARBADOS											
Sexo masculino	106 735	615	36	14	41	52	3 698	2 723	62	1 795	115 771
Sexo femenino	117 830	642	30	25	60	38	4 255	3 639	72	1 866	128 457
Ambos sexos	224 565	1 257	66	39	101	90	7 953	6 362	134	3 661	244 228
ST MICHAEL											
Sexo masculino	41 748	454	15	11	16	9	883	1 244	27	852	45 259
Sexo femenino	47 260	462	8	21	20	4	1 128	1 809	39	906	51 657
Ambos sexos	89 008	916	23	32	36	13	2 011	3 053	66	1 758	96 916
CHRIST CHURCH											
Sexo masculino	16 036	119	18	1	17	41	1 410	631	22	408	18 703
Sexo femenino	18 301	131	19	3	29	29	1 730	782	18	461	21 503
Ambos sexos	34 337	250	37	4	46	70	3 140	1 413	40	869	40 206
ST GEORGE											
Sexo masculino	7 838	5	-	-	-	1	227	116	6	95	8 288
Sexo femenino	8 433	10	-	-	-	3	214	140	7	95	8 902
Ambos sexos	16 271	15	-	-	-	4	441	256	13	190	17 190
ST PHILIP											
Sexo masculino	8 453	7	-	-	4	-	300	120	-	67	8 951
Sexo femenino	8 865	13	-	1	4	1	256	179	2	65	9 386
Ambos sexos	17 318	20	-	1	8	1	556	299	2	132	18 337
ST JOHN											
Sexo masculino	4 703	-	-	-	-	-	168	91	2	26	4 990
Sexo femenino	4 924	2	-	-	2	-	202	116	2	18	5 266
Ambos sexos	9 627	2	-	-	2	-	370	207	4	44	10 256
ST JAMES											
Sexo masculino	7 188	19	3	1	-	-	399	269	5	74	7 958
Sexo femenino	8 116	17	3	-	2	-	428	316	4	97	8 983
Ambos sexos	15 304	36	6	1	2	-	827	585	9	171	16 941
ST THOMAS											
Sexo masculino	4 882	4	-	1	4	-	125	61	-	68	5 145
Sexo femenino	5 159	3	-	-	2	-	127	87	-	64	5 442
Ambos sexos	10 041	7	-	1	6	-	252	148	-	132	10 587
ST JOSEPH											
Sexo masculino	3 348	1	-	-	-	-	68	40	-	61	3 518
Sexo femenino	3 539	-	-	-	-	-	56	45	-	55	3 695
Ambos sexos	6 887	1	-	-	-	-	124	85	-	116	7 213
ST ANDREW											
Sexo masculino	3 288	1	-	-	-	-	8	12	-	13	3 322
Sexo femenino	3 363	-	-	-	-	-	8	20	-	7	3 398
Ambos sexos	6 651	1	-	-	-	-	16	32	-	20	6 720
ST PETER											
Sexo masculino	4 934	2	-	-	-	1	98	77	-	78	5 190
Sexo femenino	5 203	1	-	-	1	1	97	71	-	59	5 433
Ambos sexos	10 137	3	-	-	1	2	195	148	-	137	10 623
ST LUCY											
Sexo masculino	4 317	3	-	-	-	-	12	62	-	53	4 447
Sexo femenino	4 667	3	-	-	-	-	9	74	-	39	4 792
Ambos sexos	8 984	6	-	-	-	-	21	136	-	92	9 239